CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 464/2026

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a nueve de noviembre de dos mil veintiséis, se da cuenta al **Ministro instructor Arístides Rodrigo Guerrero García**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la controversia constitucional indicada al rubro, promovida por Juan Emilio Elizalde Figueroa, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Morelos.	**4634-SEPJF**

El expediente fue turnado de conformidad con el auto de radicación de veintisiete de octubre del año en curso y publicado en las listas de notificación el veintiocho de octubre siguiente. **Conste**.

Ciudad de México, a nueve de noviembre de dos mil veintiséis.

I. Contexto procesal.

Visto el escrito y los anexos presentados por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Morelos, se advierte que promueve controversia constitucional contra los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la misma entidad federativa, en la que impugna:

> ***"IV. LA NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDE, ASÍ COMO EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERAN PUBLICADO:***
>
> ***1. Del Poder Legislativo del Estado de Morelos se reclama:***
>
> ***1.1*** *La aprobación y expedición del* ***artículo 2*** *del decreto número* ***mil seiscientos quince,*** *publicado en el Periódico Oficial 'Tierra y Libertad', número* ***6601****, de nueve de septiembre de dos mil veintiséis, por el que se concede pensión por* ***jubilación*** *a* ***(…)****, con cargo al presupuesto del Poder Judicial del Estado de Morelos, sin que el Poder Legislativo de esta Entidad Federativa se cerciorara que efectivamente se cuente con los recursos financieros necesarios para cumplir con la carga económica que implica el pago del Decreto* ***jubilatorio*** *para el ejercicio fiscal* ***dos mil veintiséis y los ejercicios fiscales subsecuentes****, como más adelante se precisará.*
>
> ***2. Del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos se reclama:***
>
> ***2.1*** *La sanción, promulgación y publicación del decreto número* ***mil seiscientos quince****, publicado en el Periódico Oficial 'Tierra y Libertad', número* ***6601****, de* ***nueve de septiembre de dos mil veintiséis****, por conducto de los servidores públicos con facultades para el efecto, esto es, la Gobernadora del Estado (sanción y promulgación) y el Secretario de Gobierno (publicación).".*

II. Admisión.

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1 y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del referido precepto constitucional, **se admite** a trámite la controversia constitucional, al haber sido promovida por parte

DOCUMENTO DE CONSULTA
https://www.scjn.gob.mx

legitimada[1] y de manera oportuna[2].

III. Emplazamiento.

En términos de los artículos 10, fracción II y 26, párrafo primero, se tiene como **demandados** en este procedimiento constitucional, a los **Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos**, a quienes se ordena emplazar con copia simple del escrito de demanda para que presenten su contestación dentro del **plazo de treinta días hábiles**.

---

[1] De conformidad con las copias certificadas que para tal efecto exhibe, así como con apoyo en la tesis de rubro "***CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS TIENE LA REPRESENTACIÓN LEGAL PARA PROMOVERLA EN NOMBRE DEL PODER JUDICIAL DE LA ENTIDAD, DE CONFORMIDAD CON LA SEGUNDA HIPÓTESIS DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.***", y en términos de lo dispuesto en los artículos 35, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, en relación con el 94 de la Constitución Política del Estado, el artículo segundo del Decreto trescientos cuarenta y uno (341), emitido el cinco de junio de dos mil veinticinco por el Congreso del Estado de Morelos, por el que se declara agotado el procedimiento de designación previsto en la disposición décima segunda transitoria del Decreto número 165, se reconoce como Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos al Magistrado Juan Emilio Elizalde Figueroa y se establecen disposiciones provisionales sobre quórum y votación del Pleno, en tanto entra en vigor la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial, publicado en el Periódico Oficial de la Entidad, el seis de junio del año en curso, y los artículos primero y segundo del Acuerdo 04/2025 del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos por el que se autoriza al Magistrado Presidente a promover controversias constitucionales en contra de los decretos del Congreso del Estado de Morelos que otorguen pensiones a ex servidores públicos del Poder Judicial, o a sus beneficiarios, sin garantizar la correspondiente asignación presupuestaria; mismos que establecen lo siguiente:

Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos
Artículo 35. Son atribuciones del Presidente del Tribunal Superior de Justicia:
I. Representar al Poder Judicial ante los otros Poderes del Estado, en nombre del Tribunal Superior de Justicia; (…).

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos
Artículo 94. La persona titular de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia se renovará cada dos años, de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación, y posteriormente en orden de prelación, observando en todo momento la alternancia atendiendo al principio de paridad de género.
La persona Titular de la Magistratura que ocupe la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, será considerada como persona Titular del Poder Judicial del Estado de Morelos.

Decreto trescientos cuarenta y uno (341)
SEGUNDO. Se reconoce como Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos al Magistrado Juan Emilio Elizalde Figueroa elegido por dieciocho votos del Pleno originariamente para conducir, dirigir, coordinar y ejecutar el proceso de elección, en el marco del procedimiento de designación previsto en la disposición transitoria décima segunda del Decreto número ciento sesenta y cinco, cuyos efectos de tránsito se consideran agotados.

La persona magistrada ejercerá dicho cargo con plena representación institucional, legal y facultades administrativas, hasta el treinta y uno de agosto de dos mil veintisiete, en los términos del Decreto número ciento sesenta y cinco, independientemente de la fecha de conclusión de su periodo original y sin perjuicio de los derechos que se deriven a su favor con motivo de dicha conclusión del cargo.

La representación para promover acciones de inconstitucionalidad o controversias constitucionales requerirá la autorización del Pleno por mayoría simple de sus integrantes, en su calidad de órgano máximo de decisión, en los términos previstos por la disposición décima tercera transitoria del Decreto número ciento sesenta y cinco.

[2] **Oportunidad de la controversia constitucional.** El actor tuvo conocimiento del decreto impugnado a través de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Morelos el **nueve de septiembre de dos mil veintiséis**, por lo que el plazo de treinta días para presentar la demanda transcurre del **diez de septiembre al veintisiete de octubre de dos mil veintiséis**. Por tanto, si la demanda fue enviada el **veintidós de octubre del año en curso**, a través del sistema electrónico de este Tribunal, es inconcuso que su presentación **es oportuna**.

CONSULTA DOCUMENTO www.scjn.gob.mx

De conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria y lo determinado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve[3], con copia del escrito de demanda dese vista a la **Fiscalía General de la República** y a la **Consejería Jurídica de Gobierno Federal**.

Lo anterior, en el entendido que los anexos presentados con la demanda quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

IV. Requerimiento.

Con el objeto de integrar debidamente este expediente y en atención a la solicitud del promovente, con fundamento en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de la materia, **se requiere** al **Poder Legislativo de la entidad**, para que al **dar contestación a la demanda**, envíe **copia certificada de los antecedentes legislativos que dieron origen al decreto impugnado** (iniciativas, dictámenes, actas de sesiones, diarios de debates, entre otros).

Lo que deberá **remitirse de manera digital**, a través de algún **medio de almacenamiento**, el cual deberá contar **con su respectiva certificación**.

V. Pruebas.

Se tienen por ofrecidas como pruebas las documentales que se acompañan a la demanda, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, conforme a lo establecido en los artículos 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia.

VI. Autorizados y delegados.

Con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero y 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de la materia, el promovente designa como autorizados y delegados a las personas que menciona.

VII. Acceso al expediente y notificaciones electrónicas.

En cuanto a la solicitud para acceder al expediente electrónico y recibir notificaciones por esa misma vía, se advierte que, de la consulta en el sistema electrónico de este Tribunal, el promovente y los delegados designados para tal efecto cuentan con firmas electrónicas vigentes; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria, así como 12 y 17 del Acuerdo General Plenario 8/2020, **se acuerda favorablemente** la solicitud.

---

[3] Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó '**Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal**'."*

DOCUMENTO DE CONSULTA
http://www.scjn.gob.mx

Con la precisión que la consulta y la recepción de notificaciones electrónicas podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior a este auto, de conformidad con lo establecido en el artículo 14, párrafo primero, del mencionado Acuerdo General 8/2020.

VIII. Domicilio.

No ha lugar a acordar de conformidad la solicitud del promovente respecto a tener por designado un domicilio para recibir notificaciones, toda vez que fue omiso en proporcionar la dirección en la cual pretende recibirlas.

Sin embargo, como quedó precisado en los párrafos precedentes, se autorizó al promovente la recepción de notificaciones vía electrónica, conforme a su petición.

IX. Medios electrónicos.

Se autoriza a los delegados hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

X. Exhorto.

Para agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las autoridades para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario 8/2020, soliciten que sus notificaciones se les practiquen de manera electrónica.

Notifíquese. Por lista a la parte actora; por oficio a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal; en sus residencias oficiales a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos y vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

En virtud que los **Poderes Legislativo** y **Ejecutivo del Estado de Morelos** tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 2233/2026** al Juzgado de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice las notificaciones respectivas.

Con la precisión al órgano auxiliar que al devolver el despacho **únicamente debe remitir las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes**.

Cúmplase.

Lo proveyó el **Ministro instructor Arístides Rodrigo Guerrero García**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

DOCUMENTO DE CONSULTA
http://www.scjn.gob.mx

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 464/2026 (Acuerdo de 09/11/2026)
Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada
Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc
Identificador de proceso de firma: 859980

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	*Nombre*	ARISTIDES RODRIGO GUERRERO GARCIA	*Estado del certificado*	OK	Vigente
	CURP	GUGA840427HDFRRR05			
Firma	*Serie del certificado del firmante*	706a662073636a6e340000000000000000000010d	*Revocación*	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/11/2026T01:15:49Z / 09/11/2026T19:15:49-06:00	*Estatus firma*	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	c6 e8 18 d2 f3 d9 f4 c8 4a 94 aa 1c 11 c9 b9 30 63 2a b0 08 0e 5c 17 28 61 51 db d5 07 e1 fd 43 02 e1 f4 c9 0e f3 d5 c2 7a 95 8c 41 ed 17 43 c8 e8 82 68 39 40 4a c3 80 2b 0e c0 25 24 7d 21 08 4b b4 29 b5 2a 44 01 d1 87 7e 4b b5 a4 f3 a5 9e f0 4a dc a4 e6 fb 94 cd f8 bc e7 cc c4 14 f4 8f ef 14 1a 8a 37 88 b1 6a ee 88 99 8a 65 e7 38 62 a5 87 3f 09 21 bd a9 3d 9d 75 46 28 77 3a 9e 9b 9d e7 fd 13 01 02 d1 38 7c 3b 39 64 1d 03 a3 3a 30 87 98 86 3b 44 07 3a 25 4a c7 ca ba c8 3d b0 33 c4 cf e0 93 92 19 43 00 c2 84 22 8e 82 6b ae 15 72 0e 7d c0 5e 3a 8a 25 73 2b 5e 55 8f 78 e9 52 7b f1 ec 8f b7 97 2d df da e7 6a cc 0b a1 2b 5c 82 6f fe a0 78 17 ee 87 11 8a 71 f1 32 26 24 37 2b f4 f4 99 db 23 ef 03 36 0f 5a 78 7f f2 24 90 d0 33 5f 4b dc 97 20 5d 7b 2f 19 57 3b 81 7a f8 41 43 d2 bd 3b da 35 81 02 31 4d 74 78 27 7a 37 71				
Validación OCSP	*Fecha (UTC / Ciudad de México)*	10/11/2026T01:15:49Z / 09/11/2026T19:15:49-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a662073636a6e340000000000000000000010d			
Estampa TSP	*Fecha (UTC / Ciudad de México)*	10/11/2026T01:15:49Z / 09/11/2026T19:15:49-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	2288470			
	Datos estampillados	31C22238D934C461E1B84C6E45977093224D5C833105D9CC5FDF3BDAB937B734A4BE			

Firmante	*Nombre*	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	*Estado del certificado*	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	*Serie del certificado del firmante*	706a6620636a6633000000000000000000017d44	*Revocación*	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/11/2026T00:43:12Z / 09/11/2026T18:43:12-06:00	*Estatus firma*	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	39 96 aa 38 bb c2 ba fd e1 37 ea d4 be 58 d3 89 ca c3 2a d7 87 e1 3b 9c 2c 42 2f 2d ce 0c 84 6d 2f e6 04 b9 b1 82 17 bd e0 b4 33 f5 b4 50 a3 ac b1 35 57 59 01 91 3b 6b 06 2e 02 b4 f0 24 05 e8 60 a1 ae ce 2b b0 b4 d3 df a7 9b ef 07 25 1a 88 13 45 c8 dd e7 4f 03 6c a2 c8 e0 c1 23 48 fa 93 d4 d8 25 fd cb e9 7e 0e 25 fc 25 86 72 71 64 05 37 21 60 b9 71 09 3d 02 09 81 b7 11 0c 9a d2 9a cc 44 30 32 6d a3 99 1e d5 dd db 3d 8f 2c 62 2d 97 84 34 76 b7 b6 2f fb 20 0e 4f 52 e1 e9 2d e5 67 ae 44 d3 3a fb 91 11 84 f4 ea 57 88 be 73 3e 25 e5 27 ed ad a2 6f 71 84 ce 5c f6 5a 06 b0 53 a3 b2 63 d8 de f8 6a e2 9d 95 4c 46 c2 71 32 ae 47 a5 a2 89 ad 8d 33 e9 ab ee 11 d5 5a c0 1c 39 f3 93 29 d1 0a f0 42 36 53 78 4b f7 dc b8 62 bd 0e 95 d0 26 f1 84 7f 23 9e 59 4a 0d 9d 89 3b ff 82 28 ba 2a f8 fb 84 cc b6 64 ef de 77 5f 2e 84				
Validación OCSP	*Fecha (UTC / Ciudad de México)*	10/11/2026T00:43:13Z / 09/11/2026T18:43:13-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000017d44			
Estampa TSP	*Fecha (UTC / Ciudad de México)*	10/11/2026T00:43:12Z / 09/11/2026T18:43:12-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	2288196			
	Datos estampillados	D27372C94987D98DF796990F793966A9CCBE48E66885522E54D4E9E06CAE51B3D69EE			

DOCUMENTO DE CONSULTA
http://www.scjn.gob.mx